



**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.7
AVILES**

SENTENCIA: 00133/2022

MARCOS DEL TORNIELLO, N° 29-3ª PLANTA-DCHA., AVILES
Teléfono: 985 12 78 94/95, Fax: 985 12 78 96
Correo electrónico: juzgado7.aviles@asturias.org

Equipo/usuario: JCM
Modelo: 0030K0

N.I.G.: 33004 41 1 2022 0002329
ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000309 /2022
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]
Abogado/a Sr/a. JORGE ALVAREZ DE LINERA PRADO
DEMANDADO D/ña. COFIDIS SA
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]
Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

S E N T E N C I A

En AVILES, a 13 de junio dos mil veintidos.

Vistos por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Juez de Primera instancia e instrucción n.º 7 de Aviles y su partido judicial, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos con el n.º 309/2022 a instancia de D. [REDACTED] representado por la Procuradora D.ª [REDACTED] y asistido por el Letrado D. JORGE ALVAREZ DE LINERA PRADO contra COFIDIS SA SUCURSAL DE ESPAÑA representada por la Procuradora D.ª [REDACTED] y asistido por el letrado D. [REDACTED]. sobre acción de nulidad de contrato por usura y de reclamación de cantidad

H E C H O S





Único.- En este órgano judicial se admitió a trámite demanda de PROCEDIMIENTO JUICIO ORDINARIO 0000 [REDACTED] /2022, seguido a instancia de D [REDACTED] frente a COFIDIS S.A , sobre nulidad y reclamación de cantidad, habiéndose manifestado por la parte demandada antes de la contestación a la demanda a su allanamiento a la mayor parte de las pretensiones del actor, menos a las costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En cuanto a la pretensión principal, dispone el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Segundo.- Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a parte de las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

Tercero.- En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento con las pretensiones de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, por lo que debe ser estimado.

Cuarto.- La única controversia deriva de la no o sí imposición de costas.

En cuanto a las costas conforme al art 395 de lec no procede su imposición si el allanamiento se produce antes de la contestación a la demanda, y no consta requerimiento fehaciente previo a la interposición de la misma.

En este este caso, la demandada fue requerida para que aceptara la nulidad de contrato por usura, El 14 de marzo de 2022 , la cual no fue estimada, y se interpuso demanda posteriormente el 28 de abril de 2022, con lo que hubo reclamación extrajudicial previa no aceptada por cuanto se contestó el día 15 de marzo no aceptando la petición actora,





con una mera excusa de no estar debidamente ni identificado ni dirigido correctamente, cuando esa contestación no deja de ser eludir el requerimiento y no querer entrar en el fondo,, y obligar a la parte actora acudir a este procedimiento, debiendo asumir las consecuencias de una indebida estrategia, y no atender el fondo de dicha petición.

F A L L O

Acuerdo tener por estimada totalmente la demanda interpuesta por D [REDACTED] contra COFIDIS SA , por lo que :

1) Se declara la nulidad del **Contrato de Línea de Crédito** suscrito entre las partes - al que se refiere el Documento 5 - , y se condene a la demandada a estar y pasar por esa declaración y, previa aportación de la totalidad de liquidaciones mensuales del contrato desde su formalización, se apliquen las consecuencias previstas en el art. 3 de la Ley de Represión de la Usura, reduciéndose la deuda conforme a dicha norma y, si lo pagado superase a la cantidad prestada, sea la diferencia entregada a la parte actora, con el interés legal desde el momento en que las cantidades a reintegrar fueron entregadas a la demandada, a determinar todo ello en ejecución de sentencia.

2- Se imponen costas a la parte demandada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta sentencia cabe inter poner recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO



